REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	**23-001-31-03-004-2022-00233-00** Alu
CLASE DE PROCESO	**VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA**
DEMANDANTE	**LUZ ESTELA CARVAJAL Y OTROS**
DEMANDADO	**MUTUAL SER EPS Y OTROS**

En escritos que anteceden los demandados el **Mutual SER EPS y Fundación Clínica del Rio** comparecen al proceso otorgando poder especial a través de sus representantes legales a sendos apoderados judiciales para que representen sus intereses al interior de la Litis. Se les reconocerá personería según corresponda teniendo en cuenta que los poderes especiales conferidos se ajustan a las ritualidades contenidas en el canon 74 y siguientes del C.G.P., Debido a que presentan contestación en forma oportuna, se les tendrá por contestada la demanda.

Fundación Clínica del Rio allega peritazgo rendido por el galeno Armando Yaruro Astudillo médico especialista en neurocirugía motivo por el cual se procede a ponerlo en conocimiento de las partes en aplicación de lo dispuesto en el artículo 228 del CGP.

De otra parte, **Fundación Clínica del Rio** presenta llamamiento en garantía respecto Aseguradora Solidaria de Colombia con base en la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional clínicas y hospitales número 440-88-99400000031 y sus renovaciones, y contra Liberty Seguros S.A., con base en la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional clínicas y hospitales número 523301 vigente desde el 20-01-2017 hasta el 20-01-2018. Así mismo, presenta llamamiento respecto del doctor Luis María Villalobos Mercado, en virtud de lo pactado en el contrato de prestación de servicios como médico neurocirujano de fecha 1-febrero-2017 y 1-febrero-2018. Serán admitidos como quiera que cumple con los requisitos de ley exigidos en el artículo 65 en consonancia con el 82 del Código General del Proceso.

Se notificará a los llamados según lo disponen los art. 291 y siguientes del CGP, en consonancia con la Ley 2213 de 2022. corriéndosele traslado del llamamiento por el término de veinte (20) días para que contesten.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contestada la demanda por parte de **Mutual SER EPS y Fundación Clínica del Rio.**

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la doctora Ladys Posso Jiménez (CC 45.507.993 TP 81.541) para actuar como apoderada judicial de **Mutual SER EPS** de acuerdo a los fines y facultades conferidas.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la doctora Carmen Marcela Machado Herrera (CC 1.064.987.130 TP 210312) para actuar como apoderada judicial de **Fundación Clínica del Rio** de acuerdo a los fines y facultades conferidas.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial aportado por Fundación Clínica del Rio elaborado por el galeno Armando Yaruro Astudillo médico especialista en neurocirugía.

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía hecho por **Fundación Clínica del Rio** respecto de **Aseguradora Solidaria de Colombia** con base en la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional clínicas y hospitales número 440-88-99400000031 y sus renovaciones.

SEXTO: NOTIFICAR este auto al llamado en garantía **Aseguradora Solidaria de Colombia** según lo disponen los art. 291 y siguientes del CGP, en consonancia con la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado del llamamiento por el término de veinte (20) días para que conteste.

SEPTIMO: ADMITIR el llamamiento en garantía hecho por **ADMITIR** el llamamiento en garantía hecho por **Fundación Clínica del Rio** respecto de **Liberty Seguros S.A**., con base en la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional clínicas y hospitales número 523301 vigente desde el 20-01-2017 hasta el 20-01-2018.

OCTAVO: NOTIFICAR este auto al llamado en garantía **Liberty Seguros S.A**., según lo disponen los art. 291 y siguientes del CGP, en consonancia con la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado del llamamiento por el término de veinte (20) días para que conteste.

NOVENO: ADMITIR el llamamiento en garantía hecho por **ADMITIR** el llamamiento en garantía hecho por **Fundación Clínica del Rio** respecto del doctor **Luis María Villalobos Mercado**, en virtud de lo pactado en el contrato de prestación de servicios como médico neurocirujano de fecha 1-febrero-2017 y 1-febrero-2018

DECIMO: NOTIFICAR este auto al llamado en garantía **Luis María Villalobos Mercado** según lo disponen los art. 291 y siguientes del CGP, en consonancia con la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado del llamamiento por el término de veinte (20) días para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

EL JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de56d93ebd1991203f4e7a60b547ae68c2859603d3ce489447dc87e971300786**
Documento generado en 23/06/2023 09:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica